



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00227-00

Se procede a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, de vincular procesalmente al señor JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTOS, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de patrullero adscrito a la subestación de Policía de San Antonio de Getuchá, del municipio de Milán previas, las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, que siendo las 20:05 horas del 4 de mayo de 2017, en las instalaciones de la Subestación de Policía de San Antonio de Getuchá, del Municipio de Milán – Caquetá, resultó lesionado el patrullero ANDRÉS FABIÁN TRUJILLO GÓMEZ en su ojo derecho, por la imprudente manipulación del arma de dotación oficial, y el desconocimiento flagrantemente las ordenes, reglamentos internos y decálogo de seguridad, por parte del señor JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.660 de Labateca (Norte de Santander). Argumenta que el proceder del señor Carvajal Bastos se encuadra en una conducta gravemente culposa por haber desconocido el deber objetivo de cuidado que le era exigible, toda vez que portó el arma de dotación oficial dentro de un lugar no adecuado (habitación) y con personas en su interior, lo cual, por su naturaleza era de evidente peligrosidad, pues resulta indiscutible que portar un arma de fuego en las condiciones en las que lo hacía maximizaba el riesgo y la potencialidad de peligro de la misma. Como prueba de lo anterior, aportó el informe de novedad S-2016-290/ DIUNO-ESSAG 29 de fecha 4 de mayo de 2017, copia de las minutas de servicios para el día 4 de mayo de 2016 del primer, segundo, tercer y cuarto turno, polígama No. 007 DISPO I-ESSAG-38.10 suscrito por el Subteniente Luis Fernando Ureña Rojas, copia de apartes del proceso bajo el radicado No. DECAQ- 2017- 31 adelantado contra el patrullero JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO; resolución No. 00665 del 14 de febrero de 2018, y los documentos que acreditan la calidad de policial del señor Carvajal Bastos.

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 172 ibídem y la Ley 678 de 2001, autoriza a la entidad pública llamar en garantía en el término de traslado de la demanda para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario, y/o cuando afirme tener derecho legal o contractual de exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Hechas las precisiones anteriores y en orden a determinar la procedencia del llamamiento en garantía, encontramos que la presente demanda versa sobre los daños y perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de los hechos ocurridos el 4 de mayo de 2017, en los que el patrullero ANDRÉS FABIÁN TRUJILLO GÓMEZ fue agredido en su integridad física por parte del señor patrullero JOSANDH FERNEY CARVAJAL

BASTOS, dentro del alojamiento de la sub estación de policía de San Antonio de Getucha, mientras estaba en turno de disponibilidad, teniendo por ende, que la actuación desplegada por el patrullero JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTOS, fue la que dio origen a la demanda para la reclamación de los perjuicios causados; en consecuencia, se tiene que la parte demandada tiene la facultad legal para llamarlo en garantía para que responda administrativa y extracontracualmente en una eventual condena; por lo tanto, al observarse que la solicitud reúne los requisitos que establece el artículo 225 del C.P.A.C.A., es procedente vincular a JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTOS, como llamado en garantía de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, en consecuencia, se ORDENA **VINCULAR** como llamado en garantía a JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTOS

2. NOTIFIQUESE en forma personal a JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.660 de Labateca, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos, copia de la contestación de la demanda, copia del escrito de llamamiento en garantía y copia del presente auto, y se informe al llamado en garantía que dispone de un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que intervenga en el proceso, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 225 del C.P.A.C.A.

3. Por Secretaría, téngase en cuenta los términos establecidos en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso, al cual se acude por remisión expresa del artículo 227 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00792-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se demanda actos administrativos expedidos por 2 entidades de naturaleza jurídica distinta e independiente, como es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, de donde a la primera se le reclama la reliquidación de los sueldos básicos que el demandante devengó durante el periodo comprendido entre los años 1997 a 2004, junto con el reajuste de todas las prestaciones sociales, de conformidad con los índices de precios al consumidor fijados por el DANE cuando estos hubieren sido mayores que los porcentajes de variación establecidos anualmente por Decreto para los sueldos básicos; y a la segunda, que se reliquide la asignación de retiro, estableciendo la verdadera base salarial que debió servir de fundamento para la determinación o fijación de la misma, a partir de la fecha de su reconocimiento y pago de la primera mesada pensional. Como quiera que a pesar de tratarse del mismo demandante y la finalidad buscada es la reliquidación de la asignación de retiro, es claro que se está ante una indebida acumulación de pretensiones y de demandas, con 2 actos administrativos diferentes que tienen fines distintos y dos entidades independientes y autónomas, pues, el Ejército Nacional debe reconocer el incremento del salario básico y las prestaciones sociales que el señor JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ BUITRAGO devengó durante el periodo comprendido entre los años 1997 hasta 2004, y a CREMIL le corresponde la reliquidación de la asignación de retiro; situación que no se puede ventilar bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma, se observó que tratándose de un poder especial, en el mismo no se confirió la facultad de solicitar la inaplicabilidad por excepción de inconstitucionalidad ni el control de convencionalidad frente a la entidades que se pretenden demandar.

En el mismo sentido, se observó que el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del señor JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ BUITRAGO, se ordeno a partir del 9 de diciembre de 2010 (fl. 4 C.1.), por lo tanto, frente al reajuste salarial que se reclama, y manifiesta se le negó mediante el oficio No. 20183171395821 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COPER-DIPER-1.10; debe allegarse la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, por no tener la calidad de prestación periódica.

Así mismo, sírvase allegar la copia de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá, Sala Segunda de Decisión, mediante el cual se ordenó el reconocimiento y

Auto inadmite demanda
18001-33-33-001-2018-00792-00

pago de la asignación de retiro del señor Sargento Primero (RA) Javier Mauricio Sánchez Buitrago.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de diez (10) días para que subsane las irregularidades anotadas, advirtiéndosele que además deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD); de igual forma, sírvase allegar nuevamente en medio magnético la demanda, toda vez que el CD aportado no permitió dar lectura de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 10 DIC 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00669-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que se promueve por el señor BERNARDO LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, reúne los requisitos legales SE ADMITE solamente respecto de ésta. En cuanto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP, no será admitida al considerarse que ésta no intervino en la expedición de los actos administrativos materia de la presente controversia y, en consecuencia, se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00780-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento, promovida por la señora **NUVIA BERJAN ORTIZ**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00527-00

Mediante memorial de 10 de noviembre de 2018 (fl. 48 C.1.) la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control con ocasión al pronunciamiento realizado por el Honorable Consejo de Estado dentro de la acción radicado bajo el No. 52001-23-33-000-2012-00143-01, el cual definió el tema de reliquidación pensional y revocó la tesis adoptada por la sección segunda de esta misma corporación, que era el soporte legal de la demanda.

Descendiendo de lo anterior, declárese terminado el proceso por desistimiento, y en consecuencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

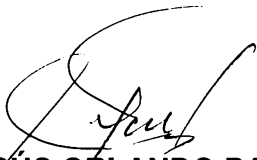
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00306-00

Mediante memorial del 25 de octubre de 2018 (fl. 79 C.1.) la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control con ocasión al pronunciamiento realizado por el Honorable Consejo de Estado dentro de la acción radicado bajo el No. 52001-23-33-000-2012-00141-01, el cual definió el tema de reliquidación pensional y revocó la tesis adoptada por la sección segunda de esta misma corporación, que era el soporte legal de la demanda.

Descendiendo de lo anterior, declárese terminado el proceso por desistimiento, y en consecuencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-42-054-2017-00077-00

SEÑÁLESE el día jueves doce (12) de marzo de 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a los Doctores MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, como apoderado principal, y JHON HAROLD CORDOBA PANTOJA, como apoderado sustituto, de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00041-00

SEÑÁLESE el día martes diez (10) de marzo de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

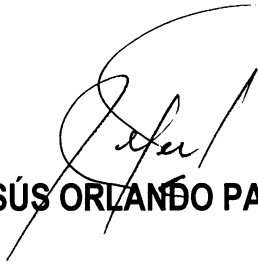
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00114-00

SEÑÁLESE el día martes diez (10) de marzo de 2020 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00049-00

SEÑÁLESE el día martes diez (10) de marzo de 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 11001-33-42-052-2016-04049-00

SEÑÁLESE el día martes diez (10) de marzo de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00243-00

SEÑÁLESE el día miércoles once (11) de marzo de 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderado principal, y a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00213-00

SEÑÁLESE el día miércoles once (11) de marzo de 2020 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderado principal, y a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00335-00

SEÑÁLESE el día martes diez (10) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor CARLOS ANDRÉS GIRALDO MORENO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 11001-33-35-019-2018-00109-00

SEÑÁLESE el día jueves doce (12) de marzo de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, al doctor MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCON, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00178-00

SEÑÁLESE el día jueves doce (12) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, al doctor MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCON, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00947-00

SEÑÁLESE el día jueves doce (12) de marzo de 2020 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00843-00

SEÑÁLESE el día jueves doce (12) de marzo de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, al doctor MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCON, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, diez de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00166-00

SEÑÁLESE el día miércoles once (11) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en la forma y términos del poder conferido.

ORDÉNESE al apoderado de la parte demandada suscribir la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/12/2018** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
SECRETARIO